



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0501-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>10/05/2017</b>
Hora:	09:58:59.6...
Folios:	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado **112-0406** del 07 de Abril de 2016, se inició un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, posteriormente mediante Auto con radicado **112-1462** del 21 de Noviembre de 2016 se formula pliego de cargos a la señora LUZ ADRIANA ZULUAGA identificada con la cédula de ciudadanía 43.629.948, formulando el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Utilizar sistema de extracción de material particulado de forma inadecuada, ya que no se encuentra conectado a un dispositivo de confinación final con su respectiva talega para aliviar presión, lo que se considera como deficiente dado que permite que el material particulado trascienda al exterior, lo anterior en contraposición a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015: ARTICULO 2.2.5.1.3.7. CONTROL A EMISIONES MOLESTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. "Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes".

No se presentó escrito de descargos por parte de la Señora LUZ ADRIANA ZULUAGA.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgg/](http://www.cornare.gov.co/sgg/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sur  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de Guadalupe

CITES Aeropuerto José María Córdova

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre el periodo probatorio.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de ninguna prueba, procede este Despacho a decretar de oficio la siguiente prueba:

- Visita técnica al lugar de la ocurrencia de los hechos por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a LUZ ADRIANA ZULUAGA identificada con la

cédula de ciudadanía 43.629.948, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- *Queja ambiental SCQ-131-0604-2011.*
- *Acta de visita y citación 131-2081 del 24 de Agosto de 2011*
- *Informe técnico de control y seguimiento 112-0005 del 14 de Enero de 2016*
- *Informe técnico de control y seguimiento 131-1315 del 03 de Octubre de 2016.*

**ARTICULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

1. De Oficio: Ordenar a la Subdirección de Servicio al cliente, realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a LUZ ADRIANA ZULUAGA identificada con cedula 43.629.948, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056150324100**

Fecha: 29/03/2017

Proyectó: Andrés Z

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**